

Regresión punitiva para niños, niñas y adolescentes.

Nuevo proyecto de ley penal juvenil: menos derechos y más cárcel

Por Martin Alderete y Evangelina Cavanna¹

SUMARIO: I.- Nuevo proyecto de Ley penal juvenil: menos derechos y más cárcel; II.- La falacia de los argumentos para justificar la nueva ley; III.- Sobre seguridad ciudadana, construcción de ciudadanía y políticas públicas; IV.- Discutir la edad para quitar derechos y asumir obligaciones; V.- Algunas reflexiones finales

RESUMEN: El pasado 15 de julio de 2024 el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley al Congreso Nacional para establecer una nueva ley penal juvenil. Lo preocupante de esta intención legislativa no es solo la disminución de la edad a partir de la cual un niño o niña puede ser criminalizado bajándola a los 13 años, sino que además su articulado vulnera derechos y garantías elementales de la niñez y adolescencia, construyendo un esquema penal donde la privación de libertad es la regla y que implica muchos menos derechos para los adolescentes infractores a la ley penal.

PALABRAS CLAVE: Ley Penal juvenil – menores – derechos - edad de punibilidad

¹ **Martin Alderete:** integrante de la Coordinadora Antirrepresiva por los Derechos del Pueblo CADEP. De profesión Abogado que interviene en causas de Derechos Humanos.

Evangelina Cavanna: integrante de la Asociación de ex Detenidos Desaparecidos AEDD. De profesión Licenciada en Trabajo Social, Trabajadora en el área penal juvenil, Facilitadora de Dialogo en prácticas restaurativas y resolución alternativa de conflictos.

I.- Nuevo proyecto de ley penal juvenil: menos derechos y más cárcel

Los argumentos que se exponen al presentar el proyecto de ley son los de establecer un marco legal actualizado para el juzgamiento de jóvenes, en línea con lo establecido con la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las propias exigencias en ese sentido que surgen del fallo “Maldonado” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del fallo “Mendoza vs. Argentina” dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pero en la práctica, este proyecto de ley implica todo lo contrario: vulnera las disposiciones de la Convención Internacional y va en contra de lo que dice la Corte Nacional y la Corte Interamericana.

Evidentemente, la intención de este intento legislativo no es el que escribieron como fundamento al presentarlo en el Congreso, sino el que exponen en los medios masivos de comunicación cuando los funcionarios públicos claman por castigo para niños, niñas y adolescentes, a los que señalan como responsables de un gran porcentaje de delitos graves, y sostienen que son plenamente capaces de responsabilizarse por esas infracciones y enfrentar el castigo que (según su particular visión) les corresponde: la cárcel.

Esta contradicción entre lo que exponen algunos de los fundamentos escritos del proyecto de ley y lo que se dice públicamente, se refleja en el propio articulado de la nueva ley penal juvenil propuesta. Así en el primer párrafo de los artículos 5° y 6° se prescribe respectivamente que:

“En la aplicación de esta ley se deben tomar en cuenta los derechos y principios reconocidos por la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por Ley N° 23.849.” (art. 5)

“Desde el inicio del proceso penal y hasta su finalización, el adolescente imputado gozará de los derechos y garantías reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las constituciones provinciales, los ordenamientos locales y demás normas de aplicación” (art. 6)

Sin embargo, las respuestas que da el nuevo intento de legislación van a contramano de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Lo primero que llama la atención es que en este proyecto los niños, niñas y adolescentes entre

13 y 18 años pasan a tener menos derechos que los adultos: en efecto, un ejemplo concreto es que tienen menos posibilidades de acceder a una condena de ejecución condicional que si tuvieran más de 18 años.

Concretamente, el Código Penal dispone en su art. 26 que si la persona no tuviera antecedentes penales y la condena es a una pena de 3 años o menos, el juez puede disponer que la misma sea dejada en suspenso. En cambio, en la nueva ley que se pretende imponer para los adolescentes, (art. 18), incluso penas menores a los 3 años podrían ser de efectivo cumplimiento. Esto podría ser si está acusado de varios delitos (aunque sean todos leves), y/o cuando el juez considere que haya habido un daño físico o psíquico de relevancia en la víctima y/o si tuviere otras causas en trámite. Todos estos requisitos no corren para los adultos.

Es decir, si soy adulto puedo acceder a una pena en suspenso si la pena que me fija el juez es de 3 años o menos; pero en el mismo caso un adolescente podría ser condenado a una pena de efectivo cumplimiento.

No vamos a analizar acá la regresión que implica este engendro legislativo en relación con la ley actualmente vigente (ley 22.278 del año 1980), lo que ya es mucho decir. Simplemente queremos hacer notar que es tan grosera la regresión que termina siendo más criminalizante y punitiva que para los adultos.

Otro punto crítico es que, si la pena es dejada en suspenso según los parámetros de este intento de ley penal juvenil, se deben imponer medidas alternativas. Esto de por sí debería ser algo positivo. La existencia de medidas alternativas a la prisión de un niño, niña o adolescente es lo que debería imponerse a fin de lograr la concientización, responsabilización e inserción social, garantizando los derechos del infractor a la ley penal. El problema no es solamente que las medidas alternativas no son la regla (son más bien la excepción), sino que lo cuestionable son el tipo de medidas y lo que ocurre frente al incumplimiento.

En efecto, las medidas alternativas no dejan de ser sanciones, que buscan promover la concientización y responsabilización. Pero cuando vemos lo dispuesto en el art. 9 llama la atención que se apliquen como medidas sancionatorias algunas tales como “concurrencia a los servicios de salud” (inciso f), “tratamiento médico o psicológico” (inciso g), “obtención en un plazo razonable de un trabajo, en el que deberá dar cuenta de su ingreso y registro laboral y aportar al tribunal las constancias pertinentes” (inciso h). Incluso este último inciso es contradictorio con

el esquema legal general ya que está prohibida la actividad laboral para menores de 16 años.

Lo terrible de lo expuesto en el punto anterior es que se aplica como sanción impositivas que deberían ser un derecho y deberían estar garantizados por el propio Estado, cuestión que desarrollaremos más adelante. Pero, además, se soslaya que la población que en su mayoría resulta criminalizada es la de mayor vulneración socioeconómica, donde el acceso a los servicios de salud, tratamientos médicos o psicológicos o inserción laboral están severamente condicionadas, a lo que hay que sumar la propia situación del adolescente infractor.

Para cerrar lo absurdo de lo que venimos analizando, el art. 17 dispone que, frente al incumplimiento de alguna de las medidas alternativas, automáticamente se impone hacer efectiva la pena que se dejó en suspenso, sin establecer siquiera un ámbito donde se pueda escuchar al adolescente y conocer los eventuales motivos de la falta de cumplimiento.

Existen otras aristas del proyecto que demuestran su carácter regresivo, sustancialmente punitivo y contrario a las obligaciones internacionales del Estado y los precedentes jurisprudenciales analizados (un ejemplo es habilitar penas de prisión de hasta 20 años de encierro, a contramano de lo establecido por nuestro Máximo Tribunal en el precedente “Maldonado”), pero alcanza con lo ya reseñado para demostrar que se contrarían indiscutiblemente las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás disposiciones internacionales que regulan la situación de los jóvenes infractores, así como la propia Constitución Nacional.

Establecer un esquema legal que pone como regla la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes (y con menos derechos que los adultos) es todo lo contrario a priorizar el interés superior del niño (art. 3.1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño); no establecer alternativas diversas que garanticen la educación, socialización e inserción del adolescente infractor es lo contrario a adoptar todas las medidas posibles para garantizar derechos (art. 40 de la Convención); aplicar pena de prisión frente al incumplimiento de medidas alternativas sin oír al adolescente es lo contrario a respetar el derecho a ser escuchado (art. 12 de la Convención).

Y finalmente el proyecto de ley echa por tierra lo dispuesto en el art. 40 de la Convención que obliga al Estado a que tenga en cuenta la edad (con las

particularidades de su desarrollo psico-social) y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad, estableciendo la privación de libertad como la excepción y último recurso.

II.- La falacia de los argumentos para justificar la nueva ley

Para justificar tamaña disposición punitiva, se argumenta públicamente que hay que dar respuesta frente al incremento de la delincuencia juvenil dada la cantidad de ilícitos cometidos por jóvenes menores de 18 años, y que una gran parte de las infracciones graves quedan impunes por ser cometidas por menores de 16 años.

El problema es que cuando se contrasta esta afirmación con la realidad, vemos que lo argumentado por quienes quieren imponer esta nueva ley es abiertamente falso. Basándonos en dos relevamientos objetivos e incuestionables (la Base General de datos –BGD- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el último relevamiento efectuado por la Secretaría de Niñez de la Nación) podemos ver que las estadísticas niegan los argumentos del Poder Ejecutivo.

Según la BGD de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2022 se iniciaron 1643 causas en la Justicia Nacional de Menores y en el año 2023 la cifra fue de 1767. Es decir que de 2022 a 2023 hubo un aumento del 7,5 % en las causas iniciadas. De ese total del 2023, el 83 % fueron delitos contra la propiedad y solo el 1,6 % fueron delitos contra las personas (35 casos). A su vez, de los delitos contra las personas solo 5 fueron casos de homicidios (0,22 %)².

Por su parte el relevamiento realizado por la Secretaría de Niñez de la Nación (SENNAF) arroja guarismos coherentes con el relevamiento ya citado. A nivel nacional en los dispositivos especializados de detención existieron 1991 aprehensiones en el año 2022. De este total el 81 % fueron delitos contra la propiedad y solo el 2,8 % delitos contra las personas (55 casos); en este relevamiento no se establecen cuántos casos graves u homicidios se registraron en ese total.³

2 Fuente – Base General de Datos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes \(BGD\)](#)

3 Fuente – Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia – [Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población](#) , pag. 66

Solo de esta mínima reseña lo que podemos ver es que por un lado el aumento de la cantidad de aprehensiones de jóvenes ha sido menos del 10 % en el último año y que la abrumadora mayoría de los hechos es por delitos contra la propiedad (más del 80 %), y que los delitos contra las personas es un porcentaje muy bajo.

Pero, además, la cantidad de hechos donde se encuentran acusados adolescentes son una ínfima minoría en relación al total de delitos cometidos. Como ejemplo vale citar los datos de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, de donde surge que en el año 2023 se iniciaron un total de 1.060.542 investigaciones penales, **siendo solo 23.846, o sea un 2,13 % correspondientes al fuero penal juvenil**⁴. Porcentajes similares posee la Justicia Nacional.

A todo esto, le debemos agregar que la incidencia de jóvenes infractores de la ley penal en el universo general de adolescentes es ínfima. Si tomamos la cantidad de aprehensiones relevadas a nivel nacional por la Secretaría de Niñez (y replicadas por el Poder Ejecutivo) tenemos que en el año 2022 hubo 1991 detenciones. Para el mismo año (2022) según el censo poblacional (Fuente INDEC – Link <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-165> - Cuadro 4) había 3.579.967 adolescentes entre 13 y 17 años. **Es decir que la gravísima situación de los jóvenes que alega el gobierno afecta solo al 0,05 % de los adolescentes en Argentina.**

Por último, vayamos a las fuentes que cita el Poder Ejecutivo al enviar el proyecto de ley al Congreso y el supuesto aumento estadístico de delitos cometidos por jóvenes entre 13 y 15 años (actualmente no punibles).

El Poder Ejecutivo toma explícitamente las estadísticas del relevamiento anual SENAF-UNICEF de adolescentes en dispositivos de aprehensión para argumentar que las detenciones fueron en ascenso tomando los últimos 3 años del 2021 al 2023. Si tomamos como referencia la población adolescente entre 13 y 17 años según datos del INDEC Censo 2022, el ascenso que plantean en los fundamentos es de un 0,01% el último año.

4 Fuente – Ministerio Público Provincia de Buenos Aires – [Informe de Estadísticas Penales correspondientes al período 2023](#)

En el mismo sentido en dicho relevamiento si vamos a la fuente, tiene un análisis de ese universo de detenciones que diferencia los que corresponden a adolescentes Punibles (mayores de 16) y No Punibles (menores de 16). Del universo de detenciones de adolescentes no punibles, si solo tomamos las estadísticas del año 2023 tenemos que el 3,5% ingresó a un dispositivo penal y el 82, 1% egreso con un referente o familiar adulto y/o fue acompañado a su domicilio, y un 11,4% egreso a un dispositivo del sistema de protección⁵.

Si lo ponemos en números de adolescentes reales; de un total de *dos millones ciento cuarenta y cuatro mil setenta y seis* (2.144.076) adolescentes no punibles que hay en nuestro país según Fuente INDEC - Censo 2022⁶, sólo 1022 adolescentes fueron detenidos en el año 2023, de los cuales sólo 36 fueron derivados a un dispositivo penal juvenil.

Es decir, tomando la misma base de datos que utilizan en sus fundamentos, analizando el último año de registro y relevamiento que efectivamente es el más alto, podemos analizar que se está planteando una nueva Ley Penal Juvenil cuyo eje principal es bajar la edad de punibilidad para dar respuesta a una problemática que involucra a sólo 36 adolescentes de un total de 2.144.076 registrados a nivel federal en el último año.

Esto demuestra, tal como exponemos al comienzo, que los objetivos de esta ley no son los que se plantean en los fundamentos para atender una problemática social, sino una maniobra más mediática para vender que se “pre-ocupan” por dar una respuesta “real” a las necesidades de las víctimas, a la problemática de la inseguridad y el delito, ampliando la edad de criminalización de adolescentes y traduciendo esa respuesta en cárcel y privación de derechos.

Con esta mínima referencia que hacemos acá podemos concluir que los argumentos con los que se intenta justificar la sanción de la ley son abiertamente falsos, que de sancionarse y aplicar esta legislación solo traería cárcel, persecución y

5 Fuente Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia [Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población](#)

6 Censo 2022. Fuente INDEC. Total de Adolescentes de 13 a 15 años inclusive en todo el país. 2.144.076. Total de Adolescentes de 16 y 17 años en todo el país 1.435.891 . Total de población adolescente de 13 a 17 años en todo el país 3.579.967 [Cuadros del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022](#)

sufrimiento para los adolescentes, que no existe ninguna medida en el proyecto tendiente a la educación y socialización de los infractores a la ley penal. Y, por último, pero no menos importante, el proyecto de ley va a contramano de toda la normativa internacional en la materia, pudiendo traer aparejada la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

III.- Sobre seguridad ciudadana, construcción de ciudadanía y políticas públicas

Como lo mencionamos al comienzo, en los fundamentos presentados en el proyecto de ley se menciona en sus primeros párrafos como finalidad la necesidad de atender la problemática penal juvenil de manera integral, que contemple no solo la cuestión punitiva, sino que contemple también medidas que acompañen con el objeto de la intervención social y el trabajo, comprensión y arrepentimiento para la conducta punible perpetrada. Y hace énfasis en la necesidad de generar una reforma legislativa que se corresponda con la situación actual de los adolescentes y con las necesidades de la sociedad.

En ese sentido se toma el concepto de “seguridad ciudadana” que es expresado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en los siguientes términos: *‘la seguridad ciudadana no debe entenderse exclusivamente en la reducción de los índices de violencia y de delito, sino que debe aplicarse una política integral que apunte a la prevención, a la integración y a la cohesión social, con educación en los valores de convivencia tomando el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013- 2014 (...)’*

La definición citada sobre seguridad ciudadana da cuenta sobre la existencia de paradigmas actuales que han sido debatidos y resueltos sobre determinados temas y que no se pueden desconocer. El proyecto incluye estos conceptos en sus fundamentos, pero una vez más de manera contradictoria con lo que luego desarrollan en su articulado.

Sólo debatir estos dos párrafos de los fundamentos implicaría explicar todo un recorrido de gestiones y políticas públicas en el que se han implementado programas y modificado estructuras en función del cambio de paradigma de la seguridad en función de los compromisos del Estado Argentino a nivel internacional. Cambio de paradigma que no surge en el año 2013 sino que se viene discutiendo y trabajando desde el cambio de milenio. Puntualmente, hace un cuarto de siglo se viene debatiendo la temática y generando cambios en el abordaje de la cuestión penal relativa a los adolescentes. Esto no quiere decir que los

cambios hayan sido todos positivos o que los adolescentes no vean sus derechos vulnerados; pero es falso que no se hizo nada o que no haya habido cambios.

En ese sentido, desde el año 2000 se vienen implementado diversos programas dirigidos hacia la prevención del delito, el abordaje de comunidades vulnerables y diversas formas de intervenciones preventivas. Por otro lado, surgió un nuevo paradigma para el abordaje mediante el Enfoque de Justicia Restaurativa.

En particular el enfoque de Justicia Restaurativa promueve una mirada inclusiva y plantea estrategias basadas en la convivencia ciudadana, la escucha a las víctimas, la accesibilidad a la justicia y una educación en base a los valores de la convivencia, que fue mayormente promovida en el periodo de 2015 a 2019 dándole continuidad en el siguiente periodo de gestión.

Desde el año 2008 desde la propia Secretaría de Niñez se adecuaron los lineamientos de intervención estatal con relación a los jóvenes infractores de la ley, para adecuarlo a los estándares de la normativa internacional Y desde el año 2012 se comenzaron a crear dispositivos especializados de aprehensión para los menores de 18 años. Lo destacable de estos cambios es que generaron en la práctica más y mayores derechos para quienes infringían la ley y en el caso de los dispositivos de aprehensión, poder garantizar un espacio diferenciado de los adultos, con equipos especializados que intervengan con los adolescentes y sus familias, para brindar un abordaje diferenciado e integral.

Desde estos equipos diferenciados se pudieron efectuar estadísticas más precisas de las detenciones de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, estadísticas que paradójicamente son tomadas en los fundamentos, aunque de manera errónea y deficiente.

No intentamos con esto realizar un informe de las diferentes gestiones sino hacer conocer los cambios más significativos y las políticas más generales que se llevaron adelante desde diferentes organismos del poder ejecutivo. Lo que intentamos reflejar es que es una mentira que no se ha hecho nada atendiendo la problemática penal juvenil. Mentira que intenta desconocer no solo los avances que se implementaron desde las gestiones de gobierno, sino lo más importante, la conquista en los avances de accesibilidad a derechos que llevamos adelante centenares de colectivos de organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos por nuestros pibes y nuestras pibas que se encuentran en diferentes situaciones de vulneración.

IV.- Discutir la edad para quitar derechos y asumir obligaciones

Respecto al tema de Justicia Penal Juvenil y la Baja de Edad de Punibilidad, el Consejo Federal de Niñez Adolescencia y familia ha emitido dos actas de reuniones en el periodo 2015 y 2017, donde en ambas ocasiones el organismo acordó recomendar la No baja de Edad de Punibilidad y presentó un proyecto de Ley De Régimen Penal Juvenil.⁷

Lo más importante en este punto es que existen diferencias concretas entre las distintas etapas por las que atraviesa un joven durante la adolescencia. El desarrollo, la autonomía, el nivel de comprensión y capacidad de responsabilidad, en definitiva, su crecimiento hasta la edad adulta es progresiva. Esta diferencia concreta entre las distintas etapas de la adolescencia es reconocida por toda la legislación nacional.

En diferentes ámbitos de trabajo con adolescentes se empezó a discutir en las últimas dos décadas la necesidad de abrir espacios especializados y diferenciados a la población adolescente entre los 12-13 años a los 18-19 años. En especial en el ámbito médico se planteó que este periodo es un tránsito donde los adolescentes se encuentran en ese pasaje de niños a adultos, donde deben dejar su condición en el que es cuidado y dependiente a ser responsable y ejercer el cuidado a otros, suponiendo este pasaje un proceso de adquisición de un saber que le permitirá tomar decisiones.

El Código Civil y Comercial reconoce explícitamente que las personas menores de edad tienen capacidad progresiva. La capacidad progresiva⁸ es un proceso gradual por el cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo con su edad y grado de madurez. Por eso se llama capacidad o autonomía progresiva entendiendo que es una capacidad que se va construyendo con el acompañamiento de instituciones y referentes adultos que

7 <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/legislacion45464.pdf>

8 <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/capacidad-de-los-menores-de-edad#titulo-1>

conforman el Sistema de Promoción y Protección de Derechos⁹ de cada niño, niña y adolescente.

Por este principio de capacidad progresiva se establece que los adolescentes entre los 13 y 18 años de edad tienen mayor capacidad que los menores, y se los divide en dos franjas: Adolescentes de 13 a 16 años; y adolescentes de 16 a 18 años.

En relación al ejercicio como padres adolescentes, cuando están al cuidado de otra persona (niño o niña) si bien entre los 13 y 18 años pueden ejercer la patria potestad, es decir, ejercer todas las acciones que tengan que ver con el cuidado de sus hijos, en caso de tener que tomar decisiones complejas sobre la vida de sus hijos, cómo dar en adopción o intervenciones quirúrgicas, debe contar con el acompañamiento y aprobación de sus propios progenitores. De no tenerlos o estar en desacuerdo con ellos deberá contar con una autorización de un juez.

En el mismo sentido acorde a la autonomía progresiva la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina que fue sancionada en 2012 extiende el derecho político del voto a las y los jóvenes desde los 16 años para que puedan participar en la elección de representantes a nivel nacional. El ejercicio de este derecho se aprueba a partir del ejercicio responsable de participación y construcción ciudadana, estableciendo como optativo y NO obligatorio, aclarando la necesidad de trabajar los ámbitos de información y generación de participación consciente y responsable.

En conclusión, el Código Civil y Comercial establece el término de capacidad y autonomía progresiva y diferencia las franjas etarias de 13 a 16 años y de 16 a 18 años. Establece diferenciaciones en función de una progresividad en la que el adolescente se encuentra en un proceso de construcción de ciudadanía, en tanto accede al ejercicio de derechos de manera gradual para generar esa responsabilización consciente.

Es en este sentido que los fundamentos presentados para bajar la edad de punibilidad no solo contradicen los establecido en el Código Civil y Comercial como parámetro jurídico para el ejercicio de derechos y obligaciones de los

9 UNICEF (2017) Lineamientos para promoción de la participación” Como Sistema de Promoción y Protección se establecen diferentes ámbitos donde el NNYA se desarrolla y son co responsables de su cuidado. Estos ámbitos son: La Familia, la escuela, los ámbitos institucionales de gestión pública Estatal y las organizaciones de la sociedad civil desde los espacios recreativos, deportivos y culturales.

adolescentes. Sino que plantean la necesidad de “responsabilizar” y “generar penas” para adolescentes que aún no tienen la capacidad de comprensión del alcance de sus actos, como una respuesta a una supuesta demanda y sentimiento de impunidad e inseguridad de las víctimas¹⁰.

Como ya lo vimos anteriormente en las estadísticas no son los adolescentes en general ni los adolescentes de entre 12 y 16 años en particular, los que protagonizan el grueso de los delitos que se cometen en nuestro país. Aun así, para esa porción de adolescentes que se encuentran expuestos a situaciones que los vinculan con el delito y la violencia, está demostrado que la respuesta punitiva y de encierro, no genera ningún resultado reparador ni de inclusión social, solo da respuesta a una especie de venganza y escarmiento al decir de la ministra Bullrich “el que las hace las paga”.

El escarmiento punitivo no funciona con nadie, es más viejo que la criminología. Y con los pibes y pibas, no solo genera más estigma social, más desigualdad, más exclusión, sino que se le da una respuesta violenta y extrema en una situación y en un momento vital en el que debe ser cuidado y protegido. Si la respuesta a un acto infractor en el que participó un adolescente sigue siendo el castigo y más castigo, con violencia y encierro y más violencia, es eso lo que se reproducirá para la sociedad.

V.- Algunas reflexiones finales

La primera conclusión que surge a partir de lo que venimos desarrollando es el uso grotesco de la mentira y la tergiversación de lo que surge de las estadísticas para intentar justificar un proyecto de ley que es contrario a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que es contradictoria con toda la normativa internacional en derechos humanos y con las leyes internas. Todo para proponer más criminalización a menores edad, recortando derechos y planteando más cárcel y más vulneración de derechos.

El extremo del absurdo se da cuando en el proyecto de ley se cita el fallo Maldonado de la Corte Suprema o el precedente “Mendoza vs Argentina” de la Corte IDH. En ambos precedentes, se estableció la necesidad de adecuar

10 <https://www.pagina12.com.ar/753115-asociaciones-de-victimas-de-delitos-en-contra-de-bajar-la-ed>

legislativamente el sistema penal juvenil en Argentina y adecuarlo a los estándares internacionales. Esos estándares dicen todo lo contrario a lo que se expresa en el proyecto de ley.

Es innegable que hay una problemática social de exclusión que deja a muchos de nuestros niños, niñas y adolescentes en una situación de vulneración. No negamos que hay una realidad social que deja expuestos a los pibes y pibas cada vez más chicos a situaciones relacionadas con las adicciones, con el narcomenudeo, con distintas formas del delito y que los excluye y cada vez los deja más en los márgenes de un proyecto de vida en comunidad.

Llevamos años, desde distintos espacios sociales, políticos y de derechos humanos, reclamando y trabajando en la elaboración e implementación de políticas de inclusión y de construcción de ciudadanía, eje que ni los fundamentos ni el articulado de la ley toca ni de cerca.

La única respuesta razonable ante un adolescente que infringe la ley penal es un abordaje que tienda a restaurar los derechos que (en la mayoría de los casos) se le han vulnerado con anterioridad, que proponga salidas alternativas al castigo, que tenga como eje la contención del adolescente, su toma de conciencia y su futura inserción social, teniendo como algo excepcional la privación de libertad y por un tiempo limitado.

Para ello es imprescindible trabajar desde la reparación de los vínculos familiares y sociales, generando nuevos espacios y adultos de referencia. Es necesario trabajar sobre la recomposición de un entramado social que fue dañado. Y a partir de generar una red de contención para esos adolescentes el Estado debe garantizar la accesibilidad a sus derechos; a la educación, a la salud, a la recreación, el deporte y la cultura.

Lo que venimos señalando es una deuda histórica del Estado. Los jóvenes son el sector más vulnerable de la sociedad y a la vez el más estigmatizado y criminalizado. Y este proyecto de ley aumenta exponencialmente el cercenamiento de derechos, proponiendo una persecución y encarcelamiento masivo.

La construcción de ciudadanía “responsable” se construye en un proceso socio educativo, chorros de tinta tenemos de diferentes autores escribieron sobre el tema en los últimos 20 años desde aprobada la Convención de los Derechos del Niño. De ninguna manera, la accesibilidad debe ser ni planteada ni entendida como una obligación a imponer a partir de una pena como lo plantean en el Artículo 9°

del Proyecto de Ley. La accesibilidad a derechos básicos no puede ser nunca un CASTIGO a tener que responder a cambio de la libertad. La accesibilidad y el ejercicio de nuestros derechos es lo que día a día, a todas las personas, nos enseña a vivir en sociedad. Esa accesibilidad además de ser garantizada por parte del Estado, para los niños niñas y adolescentes debe estar garantizada por adultos que acompañen, que sostienen aun cuando nuestros pibes y pibas se caen o tienen contextos adversos.

La accesibilidad a esos derechos debe ser consciente, voluntaria y de libre elección. Los niños, niñas y adolescentes, no se quedan al margen de una vida digna porque quieren. Quedan al margen por un montón de carencias que deben ser atendidas.

La obligación de brindar accesibilidad, protección y sostén es del Estado para los adolescentes. La educación, la salud y la recreación son un derecho.

Por todo esto se debe luchar desde todos los frentes para que este proyecto no se convierta en ley. Debemos unir fuerzas para poner freno a esta espantosa tentativa criminalizadora y redoblar los esfuerzos para unir fuerzas en la pelea por una sociedad más justa y solidaria.